



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. HOY ORF S.A.
Demandado : ANGELA CONZTANZA BONILLA Y OTRO
Radicación : 2021-00507

El apoderado de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte del Huila y/o Neiva, para que informe si el aquí demandado posee algún vehículo registrado a su nombre para efecto de solicitar medida cautelar sobre los bienes reportado.

Al respecto, es pertinente indicar que el artículo 43 núm. 4º del Código General del Proceso dispone que el juez podrá *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines el proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”*

En ese orden, se advierte que el apoderado de la parte demandante omitió allegar al despacho la petición de información elevada a dicha entidad y que esta haya sido negada por la misma, así mismo, es preciso indicar que cualquier persona puede acceder a la información solicitada por el apoderado actor, haciendo la respectiva consulta ante las entidades de tránsito, una vez sufrague los valores fijados por las autoridades para obtener la información solicitada.

Conforme lo anterior, se NIEGA lo solicitado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**